

forme correspondiente y los asuntos de régimen interior relacionados con personal, material de oficina y registro, distribución y archivo de documentos

Art. 13 A la Delegación de la Intervención General del Estado corresponderá a fiscalización de la gestión económica del Servicio, la emisión de informes acerca de los proyectos de presupuestos y demás funciones establecidas en el capítulo VI del título primero de la Ley de 26 de diciembre de 1958 y disposiciones complementarias.

Art. 14 El asesoramiento jurídico del Servicio de Publicaciones estará a cargo de los Abogados del Estado que prestan sus servicios en la Asesoría Jurídica del Departamento.

III. PERSONAL

Art. 15. El personal del Servicio de Publicaciones estará constituido por:

- a) Funcionarios de Cuerpos o Carreras del Estado.
- b) Funcionarios del propio Servicio de Publicaciones.
- c) Personal contratado.

Art. 16. Los funcionarios de Cuerpos o Carreras del Estado adscritos al Departamento que sean destinados a prestar servicio de carácter permanente, con dedicación exclusiva en el Servicio de Publicaciones, quedarán integrados en la plantilla de la Secretaría General Técnica. Percibirán sus retribuciones con cargo a las dotaciones del Cuerpo o Carrera a que pertenezcan, pudiendo percibir con aplicación al presupuesto de gastos del Organismo autónomo, las gratificaciones que acuerde el Director del Servicio.

El nombramiento de estos funcionarios se hará por el Subsecretario del Ministerio de Industria, a propuesta del Director del Organismo.

Art. 17. Los funcionarios del propio Servicio de Publicaciones serán designados en la forma establecida en el artículo 82 de la Ley de 26 de diciembre de 1958, sobre Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas y disposiciones complementarias.

En tanto no se apruebe el Estatuto de Personal de los Organismos Autónomos previsto en la citada Ley, este personal percibirá las retribuciones que previo acuerdo del Consejo de Ministros figuren en el presupuesto del Servicio.

Art. 18. El Director del Organismo, con cargo a los créditos que al efecto se consignen en el correspondiente presupuesto, podrá contratar personal siempre que el objeto del contrato sea:

- a) La realización de trabajos específicos, concretos y de carácter extraordinario o de urgencia.

b) La colaboración temporal, por tiempo no superior a un año, en las tareas del Servicio, cuando no puedan ser atendidas con los funcionarios a que se refieren los artículos anteriores.

Art. 19. Con independencia de cuanto se dispone en los artículos anteriores, el Director podrá nombrar colaboradores fijos o eventuales del Servicio de Publicaciones a aquellos funcionarios que, sin encontrarse en el supuesto del artículo 17, les sea encomendada la realización de un trabajo o función determinada que sea compatible con el desempeño de sus servicios en la plantilla del Ministerio.

Art. 20. 1. El Subdirector del Servicio de Publicaciones será nombrado libremente por el Ministro de Industria, a propuesta del Director del Servicio.

2. Los demás nombramientos de Jefatura se harán por el Director del Servicio, a propuesta del Subdirector, pudiendo recaer indistintamente entre personas comprendidas en cualquiera de los grupos señalados en el artículo 15.

Art. 21. A los funcionarios propios del Servicio, a que se refiere el artículo 17, les serán aplicables en las cuestiones no reguladas en el presente Reglamento y en tanto no se dicte el Estatuto de Personal de los Organismos Autónomos, las disposiciones contenidas en los capítulos III, IV, VI al VIII, ambos inclusive, del título III de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado en cuanto sean compatibles con las especiales características del Organismo.

IV. RÉGIMEN ECONOMICO

Art. 22. Para el cumplimiento de sus funciones el Servicio dispondrá de los siguientes recursos:

a) De las cantidades que en concepto de subvención se consignen anualmente para atenciones del mismo en el Presupuesto de Gastos del Ministerio de Industria.

b) De las tarifas de suscripción y anuncios, así como el precio de venta, en su caso, de las publicaciones que edite el Servicio y demás ingresos que su propia actividad produzca.

c) De las subvenciones o aportaciones voluntarias de Entidades o particulares; y

d) De cualquier otro tipo de ingresos autorizados por el artículo 15 de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas.

Art. 23. En todo lo relacionado con la Hacienda del Organismo, Presupuestos, Contratación, Recaudación de ingresos y realización de gastos y pagos, Intervención, Contabilidad, Inspección, Recursos y Reclamaciones, se estará a lo dispuesto en los capítulos correspondientes del título I de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 31 de marzo de 1965 por la que se nombra a don Ernesto Blanco Sacramento Sargento de la Policía Territorial de la Provincia de Sahara.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre último, para proveer una plaza de Sargento vacante en la Policía Territorial de la Provincia de Sahara,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien designar para cubrir la misma al Sargento del Arma de Infantería don Ernesto Blanco Sacramento, que percibirá su sueldo y demás remuneraciones reglamentarias con cargo al presupuesto de dicha Provincia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1965.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 1 de abril de 1965 por la que se dispone el cese del Capitán de Artillería don Angel Travesi Ramiro, de la Guardia Territorial de la Guinea Ecuatorial.

Ilmo. Sr.: Accediendo a la petición formulada por el Capitán de Artillería don Angel Travesi Ramiro,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes ha tenido a bien disponer su cese en la Guardia Territorial de la Guinea Ecuatorial, con efectividad de la fecha en que tome posesión de su nuevo destino en el Arma de procedencia y sin perjuicio de los derechos que puedan corresponderle por la licencia reglamentaria que le fué concedida.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de abril de 1965.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.